



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 25 De Lunes, 15 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210005000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Andres Felipe Canchila Meza Y Otros		12/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite
13001311000120210005300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Billy Luz Aguilar Perez		12/02/2021	Auto Rechaza De Plano - Auto Rechaza De Plano
13001311000120210002900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doriela Cantero Martinez	Cesar Duvan Gomez Duque	14/02/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 15 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9e426f59-1773-4336-8b8f-7bad4b08cdf4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 25 De Lunes, 15 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119950051400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Cecilia Toledo Tamara	Pedro Reyes Moncada	12/02/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 17 De Febrero De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos Adicionales, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Teams
13001311000120210005100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana De Avila Duarte	Roger Polo Marrugo	12/02/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite
13001311000120210005400	Procesos Verbales Sumarios	Merlis Judith Diaz Rojas	Jesus Dehivi Cerinza Vargas	12/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite
13001311000120210003400	Procesos Verbales Sumarios	Fernando Espitia Perea	Carmen Elena Barrios Hernandez	12/02/2021	Auto Aclara, Corrige O Adiciona Providencia - Auto Corrige Numeral 2 De Auto Admisorio

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 15 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9e426f59-1773-4336-8b8f-7bad4b08cdf4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 25 De Lunes, 15 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170048300	Procesos Verbales Sumarios	Katheryne Paternina Paternina	Alberto Rafael Alvarado Ceballos	14/02/2021	Auto Requiere - Auto Requiere Cajero Pagador
13001311000120210003200	Tutela	Yaneth Borja Escamilla	Nueva Eps	12/02/2021	Sentencia - 1. Declarar Sin Objeto, Por Hecho Superado, El Amparo Constitucional Solicitado. 2. Notificar A Las Partes De La Forma Mas Expedita. 3. Remitir A La Coste Constitucional Si El Fallo No Fuere Impugnado.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 15 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9e426f59-1773-4336-8b8f-7bad4b08cdf4



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00051-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora ADRIANA DE AVILA DUARTE en favor su menor hijo, contra el señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)” Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, presentado por la señora ADRIANA DE AVILA DUARTE, en favor del niño M.A.P. de A., contra el señor ROGER SMITH POLO MARRUGO.

2. NOTIFICAR este auto por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806-2020, al señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor ROGER SMITH POLO MARRUGO y en favor del niño M.A.P. de A., por el monto correspondiente al VEINTI CINCO POR CIENTO (25%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiése al Pagador del señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, a fin de que, sirva descontar por embargo y poner a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00053-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, instaurada por la señora BILLY LUZ AGUILAR PÉREZ, a través de apoderada judicial, del finado JOSE NELI AGUILAR MORALES, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que, efectivamente, la señora BILLY LUZ AGUILAR PÉREZ presenta demanda con la que invoca la Corrección de la “**Cédula de Ciudadanía**” de su finado padre, dado que en aquella –asegura– se presenta un error tanto en el nombre como en la fecha de nacimiento de éste.

Añade, en el hecho 6º de la demanda, que el error se encuentra en la Partida de Bautismo de su difunto padre.

A partir de las anteriores afirmaciones y pretensiones, es preciso indicar a la peticionaria, que los Jueces de Familia no tienen jurisdicción, menos aún competencia, para resolver sobre la corrección de Cédulas de Ciudadanía o de partidas de bautismo, dado que tales asuntos las leyes lo atribuyen, en cuanto a lo primero, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y al Respectivo Párroco o casa parroquial que emitió dicha partida bautismal, en cuanto a lo segundo.

En razón a lo anterior, se impone el rechazo de la demanda, tal como enseguida pasa a disponerse, por lo que se:

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda de CORRECCIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, presentada por la señora BILLY LUZ AGUILAR PÉREZ.
2. Devuélvase la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00054-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora MERLIS JUDITH ROJAS DIAZ, a través de apoderado judicial y en favor de su menor hija, contra el señor JESUS DEHIVI CERINZA VARGAS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que, si bien la demandante, señora MERLIS JUDITH ROJAS DIAZ, aporta dos registros civiles de nacimiento con los que pretende acreditar el vínculo de paternidad que, según ella, tiene el demandado con la niña M.C.R., el primero de dichos documentos no es claro en su contenido pues resulta ilegible, al paso que, en el segundo, el reconocimiento paterno no es hecho directamente por el demandado, sino por la actora.

Además, la actora no informa en la demanda cómo obtuvo el correo electrónico que atribuye al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en la secretaría dicha demanda, a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00483-2017. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora KATERINE PATERNINA PATERNINA, contra el señor ALBERTO ALVARADO CEBALLO, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, obran en el expediente memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, con los que solicita que se requiera al Cajero pagador de POSTOBON S.A., toda vez que no se ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial de embargo, puesto que se tiene conocimiento que el señor se le han realizado descuentos, más en el portal del Banco Agrario no se refleja consignación en favor de la señora KATERINE PATERNINA PATERNINA.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Requírase al Pagador de la empresa POSTOBÓN S.A., a efectos de que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, sobre la asignación salarial del demandado, al interior del presente proceso. Líbrese y remítase oficio por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00514-1995

Cartagena de Indias, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión** del Causante PEDRO FERNANDO REYES MONCADA, en el que la apoderada judicial de los demandantes, solicita Partición Adicional, por lo que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventario y avalúos de los bienes Adicionales que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 50I del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I. Fijar el miércoles **17 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos adicional de bienes relictos, dentro del presente trámite liquidatorio de la Sucesión del Causante PEDRO FERNANDO REYES MONCADA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a los demandantes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para que, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos adicional de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 50I del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00034-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por el señor FERNANDO RAFAEL ESPÍCIA PEREA, a través de apoderado judicial, contra la señora CARMEN HELENA BARRIOS HERNÁNDEZ, para lo que considere del caso. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el suscrito que el Despacho incurrió en un error en el numeral tercero del auto admisorio precedente, toda vez que se ordenó notificar a "*Dayanis Valest Zambrano*", siendo que debió colocarse a la señora CARMEN HELENA BARRIOS HERNÁNDEZ.

Por consiguiente, este Despacho procederá a su corrección por error de palabra con base en el art. 286 del C.G.P., en el numeral 3° de la parte resolutive del Auto admisorio de fecha febrero 11 de 2021, proferido por este Despacho y notificado en estado No. 024. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Corrijase por error de palabra el numeral 3° de la parte resolutive del Auto admisorio de la demanda, proferido por este Despacho y notificado en estado No. 024, en el sentido de que a quién se debe notificar es a la señora CARMEN HELENA BARRIOS HERNÁNDEZ, y así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

RAD: 13001-31-10-001-2021-00029-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Unión Marital de Hecho, instaurado por DORIELA CANTERO MARTINEZ contra CESAR DUVAN GÓMEZ DUQUE, informándole que por auto de Febrero 01 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que a la fecha fuere subsanada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Febrero 12 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Febrero Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsana la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la presente demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, instaurada por DORIELA CANTERO MARTINEZ contra CESAR DUVAN GÓMEZ DUQUE.-
- 2.- Hágase la devolución de dicha demanda y los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

[Empty rectangular box]

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00050-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores ANDRÉS FELIPE CANCHILLA MEZA y GREY MARIA ARIZA BALDOVINO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores ANDRÉS FELIPE CANCHILLA MEZA y GREY MARIA ARIZA BALDOVINO.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Reconózcase a la abogada Zully Milena Marín Atencio, como apoderada judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ